

Expediente número: 085/2012-M

Quejosa: *****

Resolución: Recomendación número: **038/2014**

y Acuerdo de No Responsabilidad fracción II

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de agosto del dos mil catorce.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por *****; quien denunciara actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Matamoros, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como detención arbitraria y cohecho; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión recibió el 25 de septiembre de 2012, en la Delegación Regional con residencia en Matamoros, Tamaulipas, el escrito de queja de *****; en la que expuso:

“Que acudo ante este Organismo a interponer queja a nombre propio y en representación de mi esposo *****; toda vez que el día miércoles 12 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 11:00 de la mañana cuando nos encontrábamos por las calles ***** ya que íbamos para el seguro y andábamos con nuestra menor nieta ***** cuando fuimos interceptados por dos agentes de la Policía Ministerial quienes se identificaron como Ministeriales más no vimos los nombres de estos, y quienes nos hicieron del conocimiento que tenían una orden de aprehensión en mi contra ya que la suscrita tengo un adeudo con la señora *****; por unos zapatos, el hecho es que estos agentes de forma prepotente nos pidieron que los acompañáramos

a la ministerial a lo que los suscritos por miedo accedimos y ya estando en la ministerial nos pasaron a un cuarto donde nos tuvieron incomunicados y sin recibir ninguna visita, manifestándonos que querían \$4,000.00 pesos para poder recuperar nuestra libertad, contestándoles que era mucho dinero y que además de donde los íbamos a sacar, pidiéndoles que nos prestaran un teléfono para poder comunicarnos con algún familiar y hacerle del conocimiento de lo que estaba pasando, y ellos se comunicaron con mi cuñado de nombre *****; a quien le pidieron el dinero para que nosotros pudiéramos obtener nuestra libertad, posteriormente aproximadamente a las 15:00 horas cuando volvieron a ir los ministeriales con nosotros y enojados nos dijeron que ya se habían tardado en ir a dejarles el dinero que ellos ya estaban hartos de estarnos cuidando que ya tenían hambre y que ya se querían ir, minutos después me habla mi hijo ***** y me dice que ya estaba ahí, a quien le dije que pasara por la niña ya que estaba llorando y que tenía hambre, y el ministerial en voz alta y grosera me dijo “ya déme a la niña para que se la lleven” asomándome la suscrita por la puerta para saber si se la entregaban a mi hijo, viéndome el ministerial quien me dijo que me metiera que no me saliera, después los ministeriales se dirigen con nosotros y nos dicen ya sabemos que su cuñado hermano de su esposo anda allá en las agencias de “panochón” ya le dijimos que se viniera para acá porque sino a ustedes le vamos a dar tronco para el cedés ya que ellos tienen gente más de arriba, y después que mi cuñado se acercó a las oficinas de la ministerial lo pasaron al cuarto donde estábamos nosotros y lo cuestionaron que que andaba haciendo allá de panochón que no crea que porque vende tacos de barbacoa tenía influencias ahí con ellos, diciendo que ya no se iban a entender con él si no con el chaparrito siendo este mi hijo a quien le preguntaron que si traía el dinero para poder dejarnos en libertad, contestando mi hijo que solo una parte pero que si le daban media hora de ir a ***** a pedir un préstamo ya que el trabaja ahí para conseguir el dinero, contestando estos ministeriales que estaba bien pero solo medía hora porque si no ya sabía las consecuencias, siendo que mi hijo regresó pero solo consiguió la cantidad de \$2,500.00 pesos manifestando los agentes que estaba bien que por ese momento nos iban a dejar salir pero que quedábamos pendientes con el resto del dinero, y nos dieron su número teléfono para que cuando tuviéramos el dinero les habláramos, obteniendo nuestra libertad una vez de haber pagado esa cantidad, aproximadamente a las 17:00 horas del cual no nos entregaron ningún comprobante de que les pagáramos, al mismo tiempo que nos dejaban en libertad, nos hacían mención de que teníamos 5 días hábiles para entregarles las cantidades de \$ 10,000.00 pesos ya que según ellos para saldar la cuenta con la señora ***** ya que la señora cuando nos detuvieron los ministeriales en la ministerial la señora me dijo que ya nosotros nos teníamos que arreglar con ellos que ella ya no tenía nada que ver que ellos ya sabían lo que tenía que hacer. El día 19 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 15:00 horas mi esposo le habló por teléfono a un ministerial que nos dijo que cuando habláramos con ellos preguntáramos por “bengala 8” y les hizo del conocimiento que no habíamos conseguido el dinero ya que los suscritos

íbamos a pedir un préstamo pero que eran muchos los requisitos que nos pedían y que si nos podían dar más tiempo, contestando este ministerial que los esperaríamos un momento que le iba a preguntar al comandante, minutos después me dice este ministerial que sí, que me daban 4 días más. Motivo por el cual solicitamos se investiguen los hechos antes narrados, ya que los suscritos tenemos el temor de que estos ministeriales cumplan con llevarnos al CEDES y además tenemos el temor ya que no van a la casa, nada más nos están vigilando a la hora que salimos para poder interceptarnos en la calle, ya que nos dijeron que cuando tuviéramos el dinero ellos nos iban a decir en qué lugar se los íbamos a entregar. Deseo agregar que si algo nos llegara a pasar a los suscritos y a mi familia los hacemos responsables a ellos y a la señora

*****'

2. Una vez analizado el contenido de la queja; se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 085/2012-Matamoros; y, se acordó solicitar al Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la aplicación de una medida cautelar, consistente en que instruyera a los elementos de la Policía Ministerial, se abstuvieran de realizar cualquier acto que atentara contra la integridad y seguridad de los CC. ***** y *****; además que normaran su actuación estrictamente a los lineamientos que rigen su funcionamiento, de igual manera, se solicitó al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en esa ciudad fronteriza, rindiera un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. El 28 de septiembre del 2012, se recibió el oficio *****; signado por el C. *****; Delegado Regional del Tercer Distrito Ministerial del Estado, mediante el cual hizo del conocimiento de este Organismo la aceptación de la medida cautelar, y que en cumplimiento de la misma giró el oficio v mediante el cual se instruyó al ***** Comandante de la Policía Ministerial del Estado, para que a su vez instruyera a sus elementos para que ajusten su actuar conforme a derecho.

4. Mediante oficio *****, de *****, el C. Lic. ***** Comandante de la Policía Ministerial del Estado, remitió el informe rendido por los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública Comisionado a esa Comandancia, respectivamente, documento que a continuación se transcribe:

“Por medio del presente me permito informar a Usted en relación al oficio no. *****, derivado de la queja no. 085/12-M, girado en fecha 25 de septiembre del 2012, signado por el C. *****, Delegado Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en relación a la queja radicada en esa Delegación interpuesta por la C. ***** a nombre propio y en representación de su esposo el C. ***** quienes denuncian actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, calificados como Detención Arbitraria y Cohecho por parte de elementos de esta Corporación, para la cual le informo lo siguiente: Que NO son ciertos los actos reclamados por la quejosa, que si bien es cierto que el día ***** en curso se recibió en esta Comandancia oficio no. ***** de fecha ***** de hechos denunciados por la C. ***** quien se duele del delito ABUSO DE CONFIANZA en contra de *****, ***** y *****, por lo que los suscritos le solicitamos a la C. ***** que nos acompañara para que nos indicara el domicilio de los CC. ***** Y *****, y al circular por la calle ***** y ***** de la colonia *****, la C. ***** nos enseñó a dos personas que venían caminando por la calle, diciéndonos que ellos eran ***** Y *****, por lo que los suscritos descendimos del vehículo, identificándonos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, manifestándonos a los CC. ***** Y ***** que había una persona de nombre ***** que había interpuesto una denuncia en su contra por el delito de Abuso de Confianza, que se quejaba de que le adeudaban una cantidad de dinero y que ella quería llegar a un acuerdo con ellos y que esto lo quería hacer en las oficinas de la Policía Ministerial del Estado por lo que los suscritos los invitamos a presentarse en estas oficinas para entregar el asunto en mención, a lo cual los CC. ***** y ***** nos manifestaron que en ese momento no podían ya que iban al Seguro Social pero que en cuanto salieran de la mencionada institución se presentarían voluntariamente en las oficinas de esta Comandancia, cosa que efectivamente hicieron, presentándose los CC. ***** y ***** aproximadamente a las 11:30 horas, pasándolos los suscritos a uno de los privados para llamar a la C. ***** quien es la parte ofendida, misma que llegó aproximadamente a las 11:50 horas, a quien también se le hizo pasar al privado en mención donde en presencia de los suscritos llegaron a un acuerdo, el cual fue que ellos se encargarían de cubrir el adeudo de los tres mencionados en la denuncia y que en ese momento ellos conseguirían la cantidad de 2,500 pesos como parte de los intereses generados y que les

daría 5 días para que le entregaran el resto en lo cual ambas partes quedaron de acuerdo; así mismo manifestó la C. ***** que ella solicitaba que el resto del dinero se entregara también en presencia de los suscritos y que una vez recibiendo lo pactado ella retiraría la denuncia; por lo que se llegó al acuerdo que cuando tuvieran el dinero llamarían a esta Comandancia para constituirse nuevamente en estas oficinas ambas partes para finiquitar la deuda en mención; así mismo en cuanto a lo que hacen mención los CC. ***** y ***** de que se encontraban incomunicados en estas oficinas, le informo que esto tampoco es cierto, que si bien estuvieron en uno de los privados de esta Comandancia esperando a la C. ***** en ningún momento se les incomunicó y esto lo corrobora la C. ***** en su denuncia interpuesta ante esa autoridad puesto que ella misma ***** le llamó diciéndole que se encontraban afuera con lo cual queda de manifiesto que ella tenía consigo su teléfono celular y podía responderlo y/o usarlo libremente; así mismo le informo que en cuanto a quien mencionan como el cuñado del C. ***** a quien se refieren en la presente denuncia del cual los suscritos desconocemos el nombre, le informo que efectivamente se presentó en esta comandancia tratando de intimidar a los suscritos, diciendo que él tenía muchas influencias y que no sabíamos con quien nos estábamos metiendo, pero los suscritos solamente le respondimos que no tenía que mover influencia alguna toda vez que los CC. ***** y ***** no se encontraban detenidos, que solamente habían venido por su propia voluntad a llegar a un acuerdo con la C. ***** ya que le adeudaban un dinero y querían llegar a un acuerdo para que no les pusieran una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público Investigador, y una vez realizado el acuerdo y previa entrega a la C. ***** de una parte del dinero del adeudo, ambas partes se retiraron, haciéndole hincapié en que no se le dejó en libertad como ella menciona en su denuncia, ya que en ningún momento estuvo detenida, simplemente se retiraron de la oficina ya que ya habían llegado a un acuerdo ambas partes, quedando de llamar en cinco días para volver a reunirse en estas oficinas y así finiquitar el adeudo contraído; así mismo le informo que en cuanto a lo que menciona que se le dijo que “se le iba a dar tronco para el cedés” esto tampoco es cierto ya que sería ilógico que los suscritos le dijéramos tal cosa cuando solamente se trataba de darle seguimiento a un oficio de investigación y de llegar a un acuerdo o conciliación entre ambas partes, así mismo le reitero que los suscritos generalmente no utilizamos el término “cedés” ya que refiriéndonos al Centro de Readaptación Social usamos familiarmente el término “penal” o en algunos casos el término “cereso”; Así mismo en cuanto a lo que refiere la C. ***** que el día 19 de septiembre del año en curso realizó una llamada telefónica para informar que no había podido conseguir el dinero que adeudaba, le informo que efectivamente el día 19 de septiembre del año en curso el C. ***** de Seguridad Pública comisionado a esta Comandancia de la Policía Ministerial del Estado recibió una llamada telefónica por parte del C. ***** donde le decía que no había podido conseguir el dinero que adeudaba y que había quedado de pagar ese día a lo cual el C. ***** le solicitó unos minutos para comunicarse con la C. *****; toda vez que era con ella con quien habían llegado al acuerdo, y una vez hecho esto le informó que ***** estaba de

acuerdo en esperarlos cuatro días más para que le pagaran la cantidad restante del adeudo; así mismo le informo que el día 28 de septiembre del año en curso les fue enviada una cita a las CC. ***** Y ***** para que se presentaran en las instalaciones que ocupa el Departamento de la Unidad de Atención a la Comunidad el día **** de *****del **** en curso, a las 12:00 horas, a la cual acudieron ambas partes llegando a un acuerdo, así mismo en dicho acuerdo quedó manifestado que los \$2,500.00 pesos de lo que habla la C. ***** entregara a elementos de esta corporación supuestamente para obtener su libertad, en realidad le fueron entregados a la C. ***** como ella misma lo manifiesta en dicha conciliación, informándole que ambas partes llegaron a un acuerdo”.

5. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a la quejosa ***** , para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas ofrecidas por la autoridad señalada como responsable:

5.1.1. Copia fotostática del oficio ***** , de ***** , firmado por el C. Lic. ***** , Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, dirigido al C. Lic. ***** , Comandante de la Policía Ministerial del Estado, el cual a continuación se transcribe:

“En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, solicito de Usted, ordene Agentes Ministeriales a su mando, a fin de que se aboquen a la investigación de los hechos denunciados por la C. ***** , por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, en contra de ***** , ***** Y ***** , adjunto al presente remito a Usted, copia de las diligencias ministeriales necesarias, y deberán investigar, 1. Entrevistarse de manera personal con la denunciante, a fin de que aporte algún otro dato que pueda servir al esclarecimiento de los hechos, 2. Avocarse a la localización y ubicación de las personas antes señaladas como probables responsables y cuestionarles sobre los hechos denunciados, 3. Practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los

presentes hechos. Las diligencias que se practiquen deben limitarse a la comprobación del cuerpo del delito, que son la base del procedimiento, así como las que sirvan para acreditar la probable responsabilidad del indiciado o de los indiciados; debiendo rendir a la brevedad posible el resultado de dicha investigación

5.1.2. Copia fotostática del escrito de denuncia y/o querrela de 12 de septiembre del 2013, signado por la C. *****.

5.1.3. Copia fotostática del oficio sin número, de *****; signado por la C. Lic. *****, Jefa del Departamento de la Unidad de Atención a la Comunidad, dirigido a la C. *****, mediante el cual se le solicita se presente en las instalaciones que ocupa ese Departamento el día *****, a las 12:00 horas, para el desahogo de una diligencia ministerial de carácter conciliatorio.

5.2. Pruebas obtenidas por personal de este Organismo:

5.2.1. Declaración del C. *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado, la cual a continuación se transcribe:

“Quien manifiesta que una vez que se le notificara que debería de presentarse a estas oficinas para que le fuera recabada su declaración informativa en relación a la queja interpuesta por la C. *****; es su deseo manifestar que no son ciertos los hechos que se señalan en dicha queja, toda vez que existe una denuncia que puso la señora ***** por una deuda de un dinero que se le debe por la venta de unos zapatos a lo que la ***** nos acompañó al domicilio de los deudores los cuales encontramos a unas cuerdas de su domicilio, los abordamos nos identificamos **y le hicimos saber que tenía que acompañarnos a las oficinas de la ministerial para que se le tomara su declaración o bien llegar a un arreglo con la señora ***** por la deuda de los zapatos accediendo la hoy quejosa y su señor esposo, trasladándolos a las instalaciones de la ministerial pasándola a la oficina** en donde se estuvo dialogando con la señora ***** y llegaron a un acuerdo ambas partes y en ese momento se acordó que la hoy quejosa le daría un anticipo de la deuda siendo ésta la cantidad de “2,500.00 pesos, aclaro que la hoy quejosa en ese momento le entregó el dinero a mi compañero ***** para

que este a su vez se lo entregara a la señora ***** ya que la señora ***** nos pidió que nosotros le recogiéramos el dinero, y no que nosotros le pedimos el dinero para quedárnoslo como lo quiere hacer creer la hoy quejosa, de igual forma hago del conocimiento que en ningún momento estuvo privada de su libertad ni ella ni el esposo de esta, como ya lo mencioné ellos nos acompañaron por su propia voluntad y porque existía una denuncia en su contra, también deseo manifestar que la hoy quejosa siempre se portó de una forma grosera para con el suscrito y mi compañero, posteriormente acordaron verse en las oficinas de atención a la comunidad para llegar a un arreglo conciliatorio para liquidar la deuda. Por otra parte en este mismo acto ofrezco como testigo a la señora ***** para que le sea tomada su declaración respecto de los hechos que se duele la hoy quejosa”.

5.2.2. Deposición del C. ***** , elemento de la Policía Preventiva Municipal, comisionado a la Policía Ministerial del Estado, la cual a continuación se transcribe:

“Que una vez que se le notificara que debería de presentarse a estas oficinas para que le fuera recabada su declaración informativa en relación a la queja interpuesta por la C. ***** , es su deseo manifestar que todo lo que se duele la hoy quejosa es mentira, ya que si bien es cierto **se le detuvo cerca de su casa ya que iban a tomar la pecera ya que una vez que se le habló le hicimos del conocimiento que tenía que acompañarnos a las oficinas de la ministerial por un adeudo de unos vales de unos zapatos de la zapatería B hermanos, manifestando la hoy quejosa y su esposo en ese momento se dirigían al seguro manifestándole los suscritos que no le iba a quitar mucho tiempo y accedieron a acompañarnos a la ministerial** ya estando en dichas oficinas la hoy quejosa y la denunciante empezaron hablar para llegar a un arreglo, aconsejándole a las señoras y al esposo de la quejosa, que para que el problema no se hiciera más grande en poner la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público por el delito de fraude, que en ese momento llegaron a un arreglo, accediendo las dos partes en el cual la hoy quejosa en ese momento me dio al suscrito la cantidad de \$2,500.00 pesos, dinero el cual se lo entregué a la señora ***** ya que esta pidió que nosotros recibiéramos el dinero y a su vez se lo entregáramos a ella, manifestando el esposo de la hoy quejosa que juntarían el dinero y que para ya no verse las caras, dentro de 5 días irían de nueva cuenta a la ministerial a entregarnos el dinero para liquidar la deuda y nosotros entregárselos a la señora ***** . Quiero manifestar también que en ningún momento se le trató mal ni mucho menos estuvo incomunicado como ella dice ya que en todo momento estuvo en comunicación con su familia ya que siempre tuvo su teléfono en mano, y **en lo que se refiere a la niña siempre la tuvo en sus brazos ya cuando llegó su hijo se la entregó, pero nunca se le maltrató a la niña**, de igual forma en el que respecta de que le manifestamos que le daríamos tronco al cedés es

mentira ya que los suscritos no usamos ese tipo de palabras. Por otra parte ofrezco como testigo de los hechos a la señora ***** para que le sea tomada su declaración”.

5.2.3. Oficio ***** de ***** , signado por la C. Lic. ***** , titular del Departamento de la Unidad de Atención a la Comunidad, el cual a continuación se transcribe:

“En atención a su oficio número ***** mediante el cual solicita se informe el resultado de la cita conciliatoria efectuada entre las CC. ***** y ***** , con el presente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: Al haber realizado una revisión en el libro de control que para el efecto existe en esta oficina, se encontró que en fecha ***** **acudió hasta esta oficina la C. ***** , solicitando una cita conciliatoria con la C. ***** , ya que refirió que ésta última la amenazaba a ella y a su esposo por causa de un adeudo**; a tal cita le correspondió el número ***** , otorgándose la correspondiente cita, al haber acudido ambas en la fecha indicada y haber dialogado respecto el motivo de su presencia en esta Unidad, se llegó al acuerdo de que la C. ***** , su esposo ***** y de la nuera de estos ***** , saldarían el adeudo con ***** con el pago de \$ 1,500.00 mil quinientos pesos moneda nacional, que fueron entregados en ese preciso acto, firmando ambas personas dicho acuerdo en el libro de registro. Considero preciso citar que en el mismo instrumento de control en que se lleva a cabo el registro de las citas, se apunta el resultado de las mismas, ya que no se manejan expedientes”.

5.2.4. Testimonial de la C. ***** , quien expone lo siguiente:

“Que en relación a la queja interpuesta por la C. ***** y su esposo ***** , en contra de Agentes de la Policía Ministerial, hago del conocimiento que a la suscrita le debían un dinero de unos vales de unos zapatos de la zapatería B Hermanos, de lo cual la cantidad que se les acumuló fue de \$10,000.00 pesos con intereses incluidos, de los cuales estaba batallando para que me pagaran, **por lo que la suscrita opté por pedir el apoyo a los agentes de la policía ministerial para que le cobraran a esta señora, aproximadamente a las 12:00 horas, llegué a las oficinas de la ministerial en donde estos ministeriales tenía en dicha oficina a la señora a la señora ***** y su esposo** a los cuales vi en dichas oficinas sentados en unas sillas muy tranquilos, preguntándoles en ese momento en presencia de los ministeriales de los cuales solo sé que se llaman ***** , ***** y ***** , más no recuerdo sus apellidos y les pregunté que como íbamos a llegar a un arreglo para saldar la deuda, respondiendo el señor ***** que me iban a pagar pero

que les diera tiempo, diciéndole la suscrita que entonces se pusiera de acuerdo con los ministeriales y que a ellos les entregaran el dinero y posteriormente ellos me lo entregarían a mí, dándome en ese momento sólo la cantidad de \$2,500.00 y dándoles cinco días para que me dieran el resto, llegándose el día y fue cuando me citaron ante el departamento de atención a la comunidad y en el cual sólo me dieron \$1,500.00 y manifestando la suscrita que ya así quedara saldada la cuenta que ya no les iba a cobrar el resto”.

5.2.5. Declaración informativa de la C. *****, la cual a continuación se transcribe:

“Que una vez que se me diera vista del informe de autoridad es mi deseo manifestar primeramente que en lo que manifiestan los Agentes de la Policía Ministerial de que una vez que nos encontraron en la calle cerca de la casa nos hicieron la invitación de acompañarlos a las oficinas de la ministerial para arreglar un asunto con la señora ***** es falso, ya que no fue invitación sino que estos agentes nos subieron a la fuerza trasladándonos a la ministerial, ya que si bien antes les manifestamos que no podíamos ir, ya que teníamos cita en el seguro social y nos dijeron que luego fuéramos que al cabo no iba a hacer tardado, **ya una vez estando en la ministerial ya no nos dejaron salir**, por lo que respecta de que la señora ***** en donde manifiestan que la señora ya estaba en la ministerial a las 11:00 de la mañana es mentira ya que dicha persona llegó hasta las 13:00 horas, ya estando ahí esta señora habló con los ministeriales afuera de las oficinas, se metieron y luego la señora vio lo que se le debía y nos dijo que le pagáramos pero que ella ya no iba a tener trato con nosotros sino que directamente íbamos a tratar con los ministeriales, diciendo en ese momento un ministerial que la deuda ya no la teníamos con la zapatería si no con la señora porque ella ya había pagado a la zapatería, retirándose en ese momento la señora *****; y entonces uno de los ministeriales nos dijo que la cantidad que debíamos era de casi \$8,000.00 pero que consiguiéramos \$10,000.00 ya que en dos días querían que se los diéramos y luego hablaron con su comandante y nos dieron 5 días hábiles, entonces nosotros le dijimos bueno pues nosotros nos vamos contestando el ministerial. No espérense ustedes no pueden salir de aquí hasta que no paguen \$5,000.00 y el otro dijo para que vean que somos bueno sólo van a pagar \$3,000.00 pesos, así mismo en lo que manifiestan que la suscrita no me encontraba incomunicada no es que estuviera incomunicada sino que ellos sabían que no traía saldo para poder comunicarme con algún familiar y pedir que me llevaran el dinero, Dejándonos ir hasta las 17:00 horas. Ya después mi esposo se comunicó el día en que se vencía el término para pagar y les dijo que no habíamos podido juntar el dinero y uno de ellos respondió sino juntábamos el dinero nos iban a ir a buscar para detenernos y

mandarnos al CERESO. Por lo que si bien es cierto nosotros nunca fuimos por nuestra propia voluntad ya que ellos nos obligaron a ir **y el dinero que nos pedían nunca nos dijeron que era para pagar la deuda a la señora ***** si no que era para ellos.** Por lo que es todo lo que tengo que manifestar y pondo de testigo de los hechos a mi hijo de nombre ***** y solicito se le tome su declaración informativa toda vez que el día en que nos detuvieron él tuvo comunicación con dichos agentes y quien es testigo de que nos pedían dinero para poder salir”

5.2.6. Informativa del C. ***** , quien declarara en el siguiente sentido:

“Que en relación a la queja interpuesta por su señora madre ***** es su deseo manifestar que él se entero que ella y su papá habían sido detenidos por parte de agentes de la Policía Ministerial ya que mi esposa me llamó a mi trabajo y me dijo que había recibido una llamada telefónica por parte de mi mamá quien le había pedido que me localizara ya que el suscrito me encontraba en mi trabajo, pidiendo permiso en mi trabajo y me dirigí a las oficinas de la ministerial y ya estando ahí pregunté por mis papás y me pregunta uno de los ministeriales el cual es chaparro, gordito, poco pelo, moreno, sin bigote que quienes eran mis papás dándoles los nombres y me saca para afuera de las oficinas y me dice que ellos están detenidos por una deuda que tenían con la señora ***** y le dije que en qué acuerdo habían llegado y me contestó que ya se había arreglado, diciéndole bueno si ya se habían arreglado por que no me los dejaba en libertad, contestando este ministerial que no, que primero tenían que pagar \$3,000.00 pesos ya que les habían bajado ya que eran \$5,000.00 pesos, a quien le dije que no iban a pagar nada ya que como él había dicho el problema ya se había arreglado, respondiéndome que si mucho quería a mis papás que tenía que pagar que si no a mi papá le iba a poner un cuchillo argumentando que había matado a alguien y a mi mamá que había robado y los mandaba directo al CERESO, y entonces por temor le dije que me diera chance de conseguirlos y me pregunta que cuánto dinero traía en ese momento respondiéndole que solo \$350.00 pesos y me dijo que no que era muy poco que eran \$3,000.00, al igual que me decía que le dijera a mi tío de nombre ***** , que dejara de estar de panochón allá en las agencias que porque si no aunque trajéramos el dinero como quiera los iban a llevar al CERESO porque ya era mucho panocheo el que estaba haciendo mi tío, preguntándole que a que se refería, contestando que su tío andaba diciendo que el tenía gente y que si esas íbamos ellos también tenía gente, diciéndole el suscrito que si a esas íbamos todos conocíamos gente pero que no se trataba de eso, y por lo que respecta del dinero me dijo que solo tenía media hora para conseguir el dinero que lo entregara antes las 4:30 que porque ya tenían hambre ya que desde muy temprano ya estaban con ese asunto, diciéndole el suscrito que no sabía apenas hasta muy tarde, contestando que ése no era su problema, entonces le dije que iba por mi tío,

diciendo que él no quería tratos con mi tío que el trato nada mas era conmigo, me retiré y solo pude conseguir \$2500.00 pesos y ya cuando llegue a las 17:00 les dije que ya llevaba el dinero y me responde que ya era muy tarde, preguntándole que si ya se los habían llevado, contestando que no que todavía ahí estaban y que lo esperara que iba hablar con el comandante para ver si aceptaba la cantidad que llevaba porque ellos querían los \$3,000.00 y como iba con mi tío preguntaron que quien llevaba el dinero contestando el suscrito que yo y me dijo ha entonces nada más pásale tu y pasé a una oficina y te pidieron el dinero, diciéndoles que no, que primero quería ver a mis papás ya que de todo el rato que tenía ahí nunca me habían dejado pasar a verlos ya que quería verlos porque les llevé comida **y aparte porque mi menor hija también estaba con ellos, que les diera el dinero que no me preocupara que estaba tratando con buenas personas y que mis papás ahí estaban en un cuarto que me señalaron pero no los ví ya que tenían los vidrios polarizados** y una vez que según ya había hablado con su comandante y que les había dicho que si agarraran ese dinero y se los entregué y luego me pasaron con ellos y los dejaron en libertad. Pidiéndoles sólo a mis papás que sólo tenían cinco días para pagar el resto del dinero, **a los tres días fueron a la casa de mis papás y uno de los agentes me dijo que onda con mis papás que porque no habían ido a llevar el resto del dinero, respondiendo que hay les dijera que les encargaba que porque si no iban a ir por ellos y los iban a llevar al CERESO y se retiraron**”

5.2.7. Copia fotostática del acta circunstancia ***** iniciada con motivo de los hechos denunciados por la C. *****, en contra de *****, *****, y *****, por el delito de abuso de confianza.

5.2.8. Constancia elaborada por personal de este Organismo, de 18 de junio del 2013, la cual a continuación se transcribe:

“Que por instrucciones del C. Lic. *****, Delegado Regional, el suscrito C. Lic. *****, Visitador Adjunto me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, siendo atendido por el C. *****, Oficial Secretario de la mencionada Representación Social, a quien le hice del conocimiento del motivo de mi visita, misma que consistía en imponerme en autos del acta circunstanciada número ***** y actualizar la información respecto a la ultima foja que obra en autos del citado expediente, lo anterior en alcance a lo solicitado por la C. *****, Coordinadora de Procedimientos de este Organismo, mediante oficio número *****, de fecha siete de junio del presente

año, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de queja número ***** manifestándome que no había ningún inconveniente, facilitándome en ese instante el expediente del cual advertí que no se encuentra foliado, sin embargo a la última actuación que obra dentro de la copia certificada que nos fue proporcionada, le sigue una diligencia de ratificación de parte informativo, de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, por parte del C. ***** Agente del la Policía Ministerial del Estado y una diligencia de ratificación de parte informativo de esa misma fecha, por parte del C. ***** Agente de la Policía Ministerial del Estado, en ese sentido hice entrega del expediente, agradecí las atenciones brindadas y procedí a retirarme”

6. Una vez agotado el periodo probatorio el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por ***** por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. No existe acreditada alguna causa de sobreseimiento o improcedencia de las que se contienen en los artículos 9 y 47 de ley que rige a este organismo, o 13 de su Reglamento.

TERCERA. La queja interpuesta por ***** a nombre propio la promovió por detención arbitraria y cohecho por parte de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, las que hiciera consistir en:

- 1) El 12 de septiembre de 2012 Agentes de la Policía Ministerial del Estado con residencia en Matamoros, Tamaulipas, aproximadamente a las 11:00 horas cuando se encontraba con ***** y su nieta *****, fueron interceptados, haciéndole del conocimiento que existía una orden de aprehensión en su contra, pidiéndoles que los acompañaran a sus instalaciones, y por miedo accedieron a acompañarlos.
- 2) Que durante su detención se encontraba con ellos su menor nieta *****.
- 3) Que les solicitaban la cantidad de \$4,000.00 para poder recuperar su libertad los elementos aprehensores.
- 4) Que cuando estuvieron en las oficinas de la Policía Ministerial los tuvieron incomunicados y;
- 5) Que los amenazaron con perjudicarlos trasladándolos al Centro de Ejecución de Sanciones.

CUARTA. Por lo que respecta a los hechos que se precisaran en el inciso 1), se advierte en autos que obran elementos de prueba suficientes que acreditan que los CC. ***** y *****; agentes de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, trasladaron de manera irregular a ***** y a su pareja ***** a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado privándolos de la libertad; lo anterior, en virtud de que en ese sentido consta la manifestación de la directamente agraviada, quien entre otras cosas refirió que el día 12 de septiembre del 2012, aproximadamente a las 11:00 horas cuando se encontraba *****; acompañada de *****; y su nieta *****; fueron interceptados por dos agentes de la Policía Ministerial del Estado quienes así se identificaron, le hicieron del conocimiento que tenía una orden de aprehensión, de forma prepotente les pidieron que los acompañaran sin importarles que llevaban consigo a su nieta a la ministerial a lo que por miedo accedieron; al respecto debe decirse que si bien es cierto al redactar su informe los CC. ***** y *****; agentes de la Policía Ministerial del Estado, negaron los hechos que les atribuye la quejosa, manifestando que una vez que *****; les señaló a los CC. ***** y *****; procedieron a identificarse ante ellos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, comunicándoles que había una denuncia en su contra por el delito de abuso de confianza, y que quería llegar a un acuerdo con ellos y que eso lo quería hacer en sus oficinas por lo que procedieron a invitarlos a presentarse a las oficinas para arreglar el asunto en mención, a los que los CC ***** y ***** les

manifestaron **que en ese momento no podían ya que iban al Seguro Social pero que en cuanto salieran de la mencionada institución se presentarían voluntariamente en las oficinas de la comandancia, cosa que efectivamente hicieron, presentándose aproximadamente a las 11:30 horas**; sin embargo, los servidores públicos de mérito al declarar ante este Organismo se contradicen con lo informado puesto que el C. *****, agente de la Policía Ministerial del Estado, refirió que la C. ***** presentó una denuncia en contra de la C. ***** y otros, ***** los acompañó al domicilio de los deudores, a los cuales encontraron a unas cuerdas de su domicilio, **los abordaron y se identificaron, haciéndoles saber que “tenían” que acompañarlos a las oficinas de la Policía Ministerial** para que se les tomara su declaración o llegaran a un arreglo con la *****; accediendo la hoy quejosa y su esposo, trasladándolos a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado pasándola a una oficina en donde estuvieron dialogando ambas partes.

Por su parte, el *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado, ante personal de este Organismo, aceptó que a los CC. ***** y ***** se les detuvo cerca de su casa, pues le hablaron y les hicieron del conocimiento que tenía que acompañarlos a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado por un adeudo, manifestando la ahora quejosa y su esposo que en ese momento se dirigían al seguro, por lo que **les señalaron que no les iban a quitar mucho tiempo y accedieron a acompañarlos**, ya estando en las oficinas de la Policía Ministerial, la ahora quejosa y la ***** comenzaron a hablar para llegar a un arreglo, aceptando que cuando los detuvieron traían consigo una niña.

De los anteriores elementos de prueba se advierte que los policías ***** y *****, ejercieron injustificadamente actos de molestia a los quejosos ***** y *****, y con su actuar los elementos policiales implicados transgredieron lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, el cual a la letra dice:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

Lo anterior, atendiendo a que del propio dicho de la quejosa y de lo informado por la autoridad responsable se logra dilucidar que la actuación de los multicitados agentes ministeriales fue en forma contraria a lo establecido en el artículo Constitucional citado líneas atrás, pues no existía mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive el acto de molestia en perjuicio de la quejosa y su esposo; apreciándose que no se encontraban infringiendo disposición alguna o en la realización de conducta delictiva; además se advierte que no se encuentra acreditado con medio probatorio alguno el argumento expuesto por los agentes de la Policía Ministerial para legitimar su actuación, aunado a las discrepancias entre las versiones otorgadas ante este Organismo como ya ha quedado establecido en el cuerpo de esta resolución; y si bien es cierto, los servidores públicos señalados como responsables agregaron copia fotostática del oficio número ***** de fecha *****, signado por el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, para justificar su actuación, también lo es, que de su análisis se aprecia que se le solicitó al Comandante de la Policía Ministerial ordenara a los Agentes Ministeriales a su mando, se avocaran a la investigación de los hechos denunciados por la C. *****, por el delito de abuso de confianza, sin que se aprecie indicación alguna sobre la presentación de la ahora quejosa y de su esposo a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado.

Cabe precisar que al momento que se entrevistaron con la promovente ***** y con su pareja el C. *****, no había denuncia y/o querrela en su contra, lo anterior es así ya que se observa dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve que obra el escrito de querrela en contra de los aquí promoventes, signado por la C. *****, de fecha *****, mismo que fuera recibido en la fecha antes indicada a las 11:50 horas por persona de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, es decir 20 minutos antes que tuvieron contacto los elementos de la Policía Ministerial con la ahora quejosa y su acompañante, ya que dichos elementos policiales informaron que se entrevistaron con ***** y ***** el día *****, a las 11:30 horas, cuando supuestamente acudieron los antes mencionados a las instalaciones de la Policía Ministerial.

De todo lo anteriormente analizado, este Organismo, advierte que los CC. ***** y *****; Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, en el desempeño de sus funciones infringieron además los lineamientos que a continuación se transcriben:

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad física, y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Fundamentación en legislación estatal

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

QUINTA. Por otra parte, por lo que respecta a lo que denunció la promovente ***** , en el sentido de que durante su detención se encontraba con ellos su nieta ***** quien también fue trasladada a las instalaciones de la citada corporación policial, al respecto cabe precisar que dicha imputación se encuentra corroborada con lo declarado por el elemento policial ***** , quien señaló que se le detuvo a la quejosa ***** y a su esposo cerca de su domicilio, a quien le hicieron del conocimiento que los tenía que acompañar, y que ya estando en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, la

quejosa y la C. ***** llegaron a un arreglo, agregando que la niña siempre estuvo en los brazos de la promovente y cuando llegó su hijo se la entregó, con lo antes señalado es evidente la violación a los derechos de las niñas y de los niños, dado que los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, transgredieron el principio superior de la niñez señalado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: “[...] *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*”, lo anterior es así ya que los agentes policiales no justificaron la presencia de la referida menor y sus abuelos en las instalaciones de esa corporación policial, aun en el supuesto de que la presencia en dichas instalaciones policiales de ***** y ***** se encontrara justificada, también lo es que no era lugar idóneo para que dicha menor estuviera en un lugar de detención destinado para personas mayores de edad, ya que lo adecuado era que buscaran inmediatamente a los padres de dicha menor o a un familiar para que les fuera entregada y no esperar hasta que el padre de dicha menor fuera por ella a esas instalaciones.

En este orden de ideas, se considera procedente emitir Recomendación al C. Procurador General de Justicia en el Estado, a fin de que ordene a quien corresponda dé inicio al procedimiento de responsabilidad en contra de los CC. ***** y *****; servidores públicos implicados en los hechos que se resuelven en el presente apartado cometidos en agravio de la C. ***** y su menor nieta *****

SEXTA. En lo que respecta al **tercer** motivo de queja, es evidente que los ***** y *****; Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública Comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, destacamentados en aquella ciudad fronteriza, le solicitaron a ***** y a su esposo una cantidad de dinero a cambio de su libertad.

Para arribar a la anterior conclusión se tomó en cuenta lo denunciado por la quejosa quien expuso que los CC. ***** y *****; Agentes de la Policía Ministerial del Estado le solicitaron la cantidad de \$4,000.00 con la finalidad de dejarlos en libertad; el día 12 de septiembre del 2012, cuando se encontraban en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, contestándoles que era mucho dinero que además de donde lo iban a sacar, solicitándoles que les facilitaran un teléfono para comunicarse con sus familiares y hacerles del conocimiento lo que estaba pasando, los servidores públicos de manera prepotente les pidieron el número de algún familiar, comunicándose con su cuñado de nombre ***** , a quien le solicitaron el dinero, posteriormente a las 15:00 horas volvieron a ir los ministeriales ante ellos, y enojados le dijeron que ya se habían tardado en ir a dejarles el dinero, minutos después habla su hijo ***** , quien le dice que se encontraba ahí; después los ministeriales le dijeron a su hijo que se iban a entender con él y que si ya traía el dinero para poder dejarlos en libertad, a lo que les respondió que solo una parte, pero que si le daban media hora podía ir a ***** a pedir un préstamo, respondiéndoles que estaba bien, al paso de un tiempo regresó su hijo pero solo consiguió la cantidad de \$2,500.00, a lo que los policías ministeriales dijeron que estaba bien que los dejaría salir pero que quedaban pendiente con el resto del dinero, otorgándoles un número de teléfono para cuando tuvieran el resto del dinero, obteniendo su libertad una vez que entregaron el dinero, aproximadamente a las 17:00 horas, sin entregarles comprobante alguno, cuando los dejaban en libertad les hicieron mención de que tenían 5 días hábiles para entregarles la cantidad de \$10,000.00, según ellos para saldar la cuenta con la señora ***** .

Esta imputación se corrobora con la declaración del C. ***** quien al rendir su declaración testimonial ante este Organismo, coincidió con la quejosa, al señalar que acudió a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado, y preguntó por sus papás, el agente que lo atendió le dijo que estaban detenidos por una deuda con la señora ***** , que ya habían arreglado, preguntándoles que entonces porque no los dejaba en libertad, respondiéndole el servidor público, que primero tenían que pagar \$3,000.00, ya que se habían bajado porque antes eran \$5,000.00, respondiéndole que no iban a pagar nada ya que, según él, ya el problema ya se había solucionado, diciéndole el agente ministerial, que si mucho quería a sus papás tenía que pagar si no los iba a perjudicar, ante el temor les solicitó autorización para conseguirlos, preguntándole el

Policía Ministerial que cuánto dinero traía en ese momento, respondiéndole que solo \$350.00, diciéndoles que era muy poco que eran \$3,000.00, y que le dijera a su tío que se tranquilizara porque si no aunque trajeran el dinero como quiera se los iba a llevar al CERESO, y que tenía media hora para conseguir el dinero que lo entregara antes de las 4:30 p.m. porque ya tenían hambre; que se retiró y solo pudo conseguir la cantidad de \$2,500.00, cuando regresó a las 17:00 horas les dijo que ya llevaba el dinero, respondiéndole que era muy tarde, que iba a hablar con el comandante para ver si aceptada dicha cantidad porque ellos querían \$3,000.00, y como él llevaba el dinero le dijeron que le pasara a una oficina y ahí se lo pidieron, a lo que les respondió que primero quería ver a sus familiares, diciéndoles que les entregara el dinero que no se preocupara que estaba tratando con buenas personas, que ya habían hablado con el comandante y que les había dicho que si agarraran el dinero, por lo que procedió a entregárselos y luego lo pasaron con sus familiares y posteriormente los dejaron en libertad.

Aunado a lo anterior, se advierten discrepancias entre lo informado por los CC. ***** y ***** y lo declarado ante este Organismo, ya que dentro del informe de fecha *****, señalaron que los CC. ***** y *****, así como la C. ***** en presencia de ellos llegaron a un acuerdo el cual las dos primeras se encargarían de cubrir el adeudo y que en ese momento ellos conseguirían la cantidad de \$2,500.00 como parte de los intereses generados y que le daban 5 días para que le entregaran el resto, agregando que la C. ***** manifestó que solicitaba que el resto del dinero se entregara también en presencia de los agentes de la Policía Ministerial, y que una vez recibido lo pactado ella retiraría la denuncia, por lo que llegaron a un acuerdo de que cuando tuvieran el dinero llamarían a esa comandancia para finiquitar la deuda en mención; sin embargo, al comparecer ante este Organismo los agentes de la Policía Ministerial del Estado citados líneas atrás, declararon que en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado la C. ***** y la ahora quejosa ***** llegaron a un acuerdo, esta última haciendo entrega al momento la cantidad de \$2,500.00, dinero que recibió el C. ***** quien a su vez se lo entregó a la C. *****

Por otra parte, el 26 de octubre del 2012, ante personal de este Organismo, la C. ***** adujo que solicitó apoyo a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado para

que le cobraran a la C. *****, agregando que siendo aproximadamente las 12:00 horas acudió a las oficinas de la referida corporación policías, lugar en donde tenían a la ahora quejosa y a su esposo, les pregunto que como iban a llegar a un arreglo para saldar la deuda, respondiendo el señor ***** que le iban a pagar pero que les diera tiempo, diciéndoles que se pusieran de acuerdo con los ministeriales y que a ellos les entregaran el dinero, y posteriormente ellos se lo entregarán a ella, dándole en ese momento sólo la cantidad de \$2,500.00 y otorgándoles 5 días para que le entregaran el resto.

El enlace natural de estas declaraciones y su análisis bajo los principios de la lógica y experiencia, generan la convicción de que los CC. ***** y ***** en su carácter de agentes de la Policía Ministerial del Estado, actuaron de manera irregular y se extralimitaron en sus funciones ya que procedieron a localizar y a trasladar a sus instalaciones a la C. ***** y a su esposo *****, con la finalidad de intervenir y cobrar el adeudo que tenían los antes mencionados con la C. ***** si bien los agentes de la Policía Ministerial del Estado, señalaron que no solicitaron cantidad alguna a la ahora quejosa y a su pareja, y que el dinero que recibieron fue por el acuerdo al cual habían llegado la C. ***** y *****, ya que ésta última les solicitó que recibieran el dinero y que posteriormente se lo entregaran a ella, dicha facultad no se encuentra dentro de las atribuciones de los elementos policiales, ya que estos debieron haber canalizado a dichas personas ante el Agente del Ministerio Público Investigador, para que formalizaran el acuerdo conciliatorio al que habían llegado, pues sólo este último cuenta con dicha atribución, conforme a lo que dispone el artículo 7, apartado I, inciso a) fracción 20, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado que dice: *“Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende: En la etapa de averiguación previa: [...] 20. Proponer a las partes a someterse voluntariamente a los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los casos en que proceda, a fin de llegar a acuerdos reparatorios”*.

Con motivo de los hechos narrados, es inconcuso que se hace nugatorio el derecho fundamental reconocido en el párrafo del artículo 21° de nuestra Constitución

Federal, que obliga a las instituciones de seguridad pública a que rijan su actuación, entre otros principios, por el de honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Esto se estima así, pues indudablemente dada su calidad de servidores públicos, fue un acto deshonesto que solicitaran y recibieran dinero de la quejosa y sus familiares para dejarlo en libertad o no causarle algún perjuicio, lo que además está expresamente prohibido y es objeto de sanción administrativa por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 47 fracciones I y XV, que establece: *“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión”*

SEPTIMA. Afirmadas las violaciones a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que preceden, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente*

validos sobre la materia- el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012(9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257 del rubro y tenor siguientes:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, **en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley**, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Para cumplir con lo anterior el Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, debe impulsar las medidas necesarias para que se reconozcan, con base en los principios y estándares internacionalmente aceptados, así como en los preceptos que establece el apartado B, del artículo 20 constitucional, al menos los siguientes derechos a las víctimas del delito y de abuso de poder:

- a) Recibir la atención integral y especializada que necesiten para el tratamiento eficaz en contra de los efectos causados por el hecho delictivo o el abuso de poder con plena observancia y respeto de sus derechos humanos;
- b) Acceder a los sistemas de justicia, salud y asistencia social;
- c) Estar informadas oportunamente de los derechos que establece a su favor el orden jurídico mexicano, así como de sus alcances y medios para hacerlos valer;
- d) Ser acompañadas y contar con un asesor jurídico, cuando ello se requiera, ante las instancias de procuración e impartición de justicia para que defiendan sus intereses;
- e) A ser canalizada a las instituciones idóneas para recibir una atención que permita el restablecimiento de sus derechos.
- f) A la reparación del daño cuando éste proceda, en los términos más amplios y eficaces, debiendo ser a cargo del Estado cuando el autor del delito sea un servidor público, y
- g) A recibir asistencia a cargo del Estado cuando proceda, en función de los fondos de ayuda y apoyo creados expresamente para tal fin.

Deberán uniformarse los procedimientos de atención, bajo el principio de que las víctimas serán tratadas con respeto total a su dignidad, y recibirán la asistencia jurídica, médica, psicológica y social que sea necesaria, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos por medio de servicios especializados, los cuales serán regidos bajo los postulados de oportunidad, calidad idónea, responsabilidad ética, sencillez, gratuidad, confidencialidad y contacto directo con las autoridades o instancias respectivas, para dar respuesta inmediata a las situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es solicitar al Procurador General de Justicia en el Estado, que sirva ordenar a quien corresponda, realizar cuando menos las siguientes medidas:

Dar vista a quien corresponda para que, con motivo de las violaciones aquí destacadas, dé inicio al procedimiento de responsabilidad respectiva en contra de los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública Comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, por violentar el derecho a la libertad personal de la promovente *****, *****, y la menor ***** lo anterior con independencia del derecho a la reparación por daños y perjuicios que se hayan generado con motivo de las violaciones a los derechos humanos ante señalados.

Ofrezca a la promovente *****, así como ***** y a la menor *****, de así requerirse apoyo psicológico previa anuencia de quien deba recibirla.

Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya a los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, procedan a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respecto a los derechos humanos.

Instruya a quien corresponda, para que acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, se implemente un programa de capacitación en materia de derechos humanos para el personal de la dependencia a su cargo, específicamente a los responsables de las violaciones que se destacan.

OCTAVA. En lo que respecta a lo señalado por la quejosa y que se precisara en el inciso 4) y que hiciera consistir en que cuando estuvieron en las oficinas de la Policía Ministerial los tuvieron incomunicados, cabe señalar que al respecto los CC. ***** y *****, agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial, respectivamente, en el informe que hicieron llegar con motivo de los hechos que nos ocupan, señalaron que si bien la promovente ***** y el C. ***** estuvieron en un privado de la Comandancia de dicha corporación

esperando a la C. ***** , en ningún momento se les comunicó, que dicha situación se podía corroborar con lo señalado por la propia quejosa en su escrito inicial de queja, ya que manifestó que su hijo de nombre ***** le llamó diciéndole que se encontraba afuera con lo que se advierte que ella tenía consigo su teléfono celular y podía responderlo y/o usarlo libremente.

Por otra parte, el C. ***** , hijo de la ahora quejosa, manifestó que se enteró que su mamá y su papá habían sido detenidos por parte de agentes de la Policía Ministerial del Estado, ya que su esposa le llamó al trabajo y le informó que había recibido una llamada telefónica por parte de su mamá quien le pidió que lo localizara.

En virtud a lo anterior, se advierte que la ahora quejosa y su pareja no fueron comunicados, por los multicitados servidores públicos, toda vez que se aprecia que tuvieron contacto con sus familiares, por lo que éste Organismo considera procedente emitir ACUERDO DE NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, lo anterior con fundamento en la fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que establece: *“Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...] II.- II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos”.*

NOVENA. En lo que respecta al motivo de queja señalado en el inciso 5) el cual fuera calificado por este Organismo como amenazas, dicho señalamiento no se encuentra acreditado, esto se explica de la siguiente manera;

La quejosa ***** adujo que cuando se encontraba en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, le hablo su hijo para decirle que estaba ahí, a lo que le dijo que pasara por la niña, un agente le dijo que le diera a la niña para que se la llevaran, asomándose por la puerta para saber si dicha menor se la entregaban a su papá, percatándose de dicha situación el agente de la Policía Ministerial, quien le ordenó que se metiera y que no se saliera, después le dijo que ya sabían que su cuñado andaba en las Agencias de Ministerio Público, que ya le habían solicitado de que se viniera porque si no [sic] “a ustedes les vamos a dar tronco para el cedés ya que ellos tienen gente más arriba”

Para corroborar su dicho, ofreció la declaración del C. *****, atestación que carece de la fuerza probatoria suficiente para acreditar plenamente la versión de la quejosa, esto es así, pues entre la versión de la quejosa y el dicho del citado testigo se advierten omisiones y discrepancias sobre hechos esenciales, esto se explica de la siguiente manera;

Como en inicio se dijo la quejosa arguye que uno de los agentes ministeriales que efectuaron su detención la amenazó diciéndole: ***“ya sabemos que su cuñado hermano de su esposo anda allá en las agencias de “panochón” ya le dijimos que se viniera para acá porque si no a Ustedes les vamos a dar tronco para el cedés ya que ellos tienen gente más de arriba”***.

Por su parte, el C. ***** expresó [sic] *“que si mucho quería a sus papás tenía que pagar, que si no a mi papá le iban a poner un cuchillo argumentando que había matado a alguien y a mi mamá que había robado y los mandaba directo al Cereso” “que le dijera a mi tío de nombre ***** , que dejara de estar de panochon allá en las agencias que porque aunque trajéramos el dinero como quiera los iba a llevar al Cereso porque ya era mucho panocheo el que estaba haciendo mi tío”*; analizada dicha declaración se advierte que no refiere nada respecto a que él agente de la Policía Ministerial del Estado le dijo a su mamá (Sic) ***“a ustedes les vamos a dar tronco para el cedés ya***

que ellos tiene gente más arriba”, refiriendo solamente que los policías le dijeron que tenía que pagar o de lo contrario los iba a mandar a sus papás directo al Cereso, además le solicitaron que le dijera a su tío que dejara de andar en las Agencias del Ministerio Público porque aunque les llevara el dinero a sus familiares los iba a llevar al Cereso, a las anteriores discrepancia se le suma que los servidores públicos señalados como responsables negaron la imputación realizada.

En esa dirección, en términos de la fracción II del artículo 65 del Reglamento Interno de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite **ACUERDO DE NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, fracción VII; 25, fracción V, 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten al Procurador General de Justicia en el Estado las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Dar vista a quien corresponda para que, con motivo de las violaciones aquí destacadas, dé inicio al procedimiento de responsabilidad respectiva en contra de los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, por violentar el derecho a la libertad personal de la promovente *****, *****, y la menor *****; lo anterior con independencia del derecho a la reparación por daños y perjuicios que se hayan generado con motivo de las violaciones a los derechos humanos ante señalados.

SEGUNDA. Ofrezca a la promovente *****, así como al C. ***** y a la menor *****, de así requerirse apoyo psicológico previa anuencia de quien deba recibirla.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya a los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, procedan a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respecto a los derechos humanos.

CUARTA. Instruya a quien corresponda, para que acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, se implemente un programa de capacitación en materia de derechos humanos para el personal de la dependencia a su cargo, específicamente a los responsables de las violaciones que se destacan.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, y 65 fracción II de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

ÚNICO. ACUERDO DE NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, referente a los hechos que fueron consistentes en incomunicación y amenazas, denunciados por la C. MA. LIDIA IBARRA FLORES; en la inteligencia de que si con

posterioridad allegara medios de prueba, se abra nuevo expediente, y se resuelva lo procedente.

Comuníquese a la partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Lic. BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES, y aprueba y emite el C. Mtro. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ, Presidente de esta Comisión.

MTRO. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

LIC. BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES
SEGUNDA VISITADORA GENERAL

PROYECTÓ

LIC. FRANCISCO REVILLA HERNÁNDEZ
VISITADOR ADJUNTO

NOTA: El documento original que obra en los archivos de este Organismo, cuenta con las firmas de los funcionarios que la proyectan, aprueban y emiten.